

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, me comunica la siguiente

«Orden circular.—Ilmo. Sr.: El Decreto recientemente publicado sobre Organización Sindical da vida realmente en España a organismos oficialmente reconocidos como representativos de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente Ley de Contrato de Trabajo, da la consideración de pacto colectivo y normas de trabajo a lo convenido ante los Delegados del Ministerio entre representantes designados por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión. Tales representantes debían de ser o designados por reuniones públicas ante la Autoridad o nombrados por Asociaciones legalmente constituidas.

Modificado el concepto de asociación profesional por el reciente Decreto, considerándose por el mismo como organización legal la Central Nacional Sindicalista en cada provincia, quedando vigente la Ley del Contrato de Trabajo, y, por consiguiente, subsistiendo el cauce normativo que la misma señala, hemos de interpretar fundadamente que la representación designada por la Central Nacional-Sindicalista, en cualquier caso, tendrá autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo bajo la forma de pacto colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general se siguiese modificar normas de trabajo, sin una necesidad justificada, sería

conveniente que en todo caso, antes de procederse al estudio y elaboración de normas de trabajo en la forma propuesta, se justificase ante este Ministerio, por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto, he acordado:

Primero. Cuando circunstancias plenamente justificadas de índole económica, técnica o social aconseje la revisión o modificación de normas de trabajo existentes para cualquier industria en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán, por intermedio de la Central Nacional-Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado provincial de Trabajo, el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las bases o pactos de trabajo que se trate de modificar y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificarse debidamente la resolución que se pretende.

Dicho expediente será remitido por el Delegado provincial a la Jefatura del Servicio Nacional en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

Segundo. Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo la modificación o revisión total de unas bases o pactos, el Delegado provincial de Trabajo solicitará del Delegado Sindical de la provincia la propuesta de un número de asesores, entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca será superior a seis personas; de dicha propuesta el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario, los que, unidos a uno o dos representantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura provincial, y bajo la presidencia del men-

cionado Delegado de Trabajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándolas en forma de propuesta a este Ministerio para su superior aprobación.

El Delegado Sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso, para opinar sobre el problema de que se trate desde los diversos puntos de vista en que pueden ser considerados, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva, por la opinión de los mejor preparados, que no acudirán, además, como representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos activos de la producción, en cumplimiento de un acto de servicio al Sindicato de que forma parte y, por tanto, a la Nación, y exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

Tercero. El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas bases o normas, lo comunicará a la Jefatura de Industrias de la provincia, expresando aquellos aspectos que se trate de modificar, solicitando sobre ello su opinión o dictamen.

Cuarto. Las propuestas de modificación o nueva redacción de bases de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931 y demás disposiciones legales en vigor, debiendo observarse como criterios fundamentales, hoy, en atender a un máximo de rendimiento en todas las industrias, unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general y especialmente las referentes a horario en la jornada y, en todo momento, hacer que resplandezcan las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el Fuero del Trabajo.

Quinto. Los Delegados provinciales de Trabajo darán publicidad a esta Orden mediante su inserción en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de los elementos interesados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de mayo de 1938.—  
El Año Triunfal.—El Delegado provincial, I. Giménez.

### COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Sesión del día 10 de mayo de 1938.

En la ciudad de Burgos, a las diecisiete horas del día arriba indicado, reunidos en sesión ordinaria bajo la presidencia del Inspector Sr. Larena, Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta del día 30 de abril próximo pasado, que quedó aprobada por unanimidad, como igualmente las anteriores. Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Proceder al traslado, dentro de esta provincia, de los Maestros y Maestras que figuran en la relación enviada por la Comisión D) Depuradora de esta provincia de Burgos el cuatro del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de 21 de abril último, en relación con la de 18 de marzo y de conformidad con la Orden de 30 de agosto de 1937, a D. Prilidiano Ruiz Humada, de la Escuela Graduada de Espinosa de los Monteros, con 1.641 habitantes, partido de Villarcayo, se le traslada a Palacios de la Sierra, número 1, con 1.375 habitantes, partido de Salas de los Infantes; D. Jesús Arce Alonso, de Villarcayo, número 1, unía-ria, con 1.147 habitantes, partido de idem, a Villasandino, número 1, partido de Castrojeriz, con 1.042 habitantes; a D. Pedro Martínez González, de Cornejo de Sotos-

cueva, Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva, Escuela mixta, con 301 habitantes, a Sargentos de la Lora, Ayuntamiento de idem, partido de Sedano, con 300 habitantes; a D. José Gámez Caro, de Araya de Oca, mixta, con 283 habitantes, partido de Belorado, a Los Valcárceres, Ayuntamiento de idem, partido de Villadiego, con 280 habitantes; D. Luciano Mingo Cuevas, de Oarrantía y San Pelayo, Valle de Mena, Escuela mixta, con 139 habitantes, partido de Villarcayo, a Piedrahita de Juarros, Ayuntamiento de Santa María del Invierno, partido de Briviesca, con 139 habitantes; D.<sup>a</sup> Josefa Arregui Fernández, de Berlangas de Roa, unitaria, con 585 habitantes, partido de Roa, a Agüera, Merindad de Montija, partido de Villarcayo, con 354 habitantes; D.<sup>a</sup> Agustina García Núñez, de Villasana de Mena, Valle de Mena, unitaria, con 449 habitantes, partido de Villarcayo, a Castrillo Matajudíos, partido de Castrojeriz, con 247 habitantes; D.<sup>a</sup> Lucía González Rodríguez, de Padrones de Bureba, mixta, con 271 habitantes, partido de Briviesca, a Villamiel de la Sierra, partido de Burgos, con 233 habitantes; Doña Pilar Hernández Herce, de Extramiana, Merindad de Cuesta-Urria, mixta, con 216 habitantes, partido de Villarcayo, a Bozoo, partido de Miranda de Ebro, con 207 habitantes; D.<sup>a</sup> Ana Seisdedos Martín, de Haza, mixta, con 191 habitantes, partido de Roa, a Páriz, Condado de Treviño, partido de Miranda de Ebro, con 190 habitantes; D.<sup>a</sup> Bernardina Cereceda Bringas, de Bóveda de la Ribera, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, mixta, con 163 habitantes, partido de Villarcayo, a Eterna, partido de Belorado, con 158 habitantes; Doña Angustias Fernández López, de Bayas, partido de Miranda de Ebro, mixta, con 147 habitantes, Ayuntamiento de Miranda, a Fuenteodra, Ayuntamiento de Humada, partido de Villadiego, con 144 habitantes.

2.<sup>o</sup> Acto seguido se llamó a D.<sup>a</sup> Lucía Angeles Caicedo Rueda, Grupo A), número 716 del primer Escalafón, del Grupo «María Guerrero», de Madrid, que eligió Cilleruelo de Arriba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las dieciocho horas, de que yo como Secretario certifico.—El Inspector, Juan Llarena.—El Director de la Escuela Normal, Máximo Nebreda.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.—Rubricados.—Es copia que concuerda con el original.

Burgos 11 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Juan Llarena.

## Providencias judiciales

### Burgos

#### EDICTO

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Máximo Nebreda Ortega, Procurador, en nombre de la Sociedad Francisco Fernández Villa Hermanos, contra D. José Álvarez Sobrino, sobre reclamación de 350 pesetas, he acordado sacar a pública subasta un crédito existente a favor del demandado en estos autos en la quiebra de D. Sinforiano Arasti, declarada por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, importante la cantidad de 305 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento, planta baja, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisa acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad importe del crédito, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de éste.

Dado en Burgos a 14 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez Tobes.—El Secretario, Antonio Fournier.

#### Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eugenio Santamaría, (a) *El Tuerto*, con residencia últimamente en Bilbao, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de tercer día, comparezca ante el Juzgado militar número 4, sito en la calle Sanz Pastor, núm. 24, a fin de recibirle declaración en causa sumarísima número 737 de 1936, que contra el mismo y otros instruye el Juez don V. José María Aranaz Munido, apercibiéndole que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 13 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—V. José María Aranaz.

## Anuncios Oficiales

### Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. Partido de Belorado.

Habiendo quedado constituida esta Comisión Comarcal y para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 49, 51 y 52 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, requiere por el presente edicto a todos los orga-

nismos de la Administración municipal, a los gestores Administradores de Empresas y Entidades y a cuantos particulares estén en condiciones de facilitar trabajo, comprendidos dentro de la jurisdicción de esta Comisión Comarcal, para que cumplan el deber que dichos artículos les imponen, remitiendo a la Comisión Inspector provincial, en plazo máximo de quince días, un censo general de los destinos o empleos de que dispongan, y dentro de él, de los que reserven a los mutilados de guerra, en armonía con lo prevenido en el artículo 30 del referido Reglamento, pudiendo igualmente remitir dichos censos a esta Comisión Comarcal, que los remitirá a la Provincial.

Igualmente, y a tenor de lo preceptuado en los artículos 61 y siguientes, los mutilados comprendidos en el Reglamento citado pueden solicitar su inscripción en los censos correspondientes solicitándolo de la Comisión respectiva, acompañando a su instancia los documentos necesarios para acreditar su condición de mutilado y capacidad para el trabajo o destino a que aspiren.

Se hace público que el local social de esta Comisión Comarcal de Belorado, está situado en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Belorado 10 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia - Presidente, Alberto Ortega.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formulado por la Comisión de Hacienda de este Excmo Ayuntamiento la propuesta de transferencia, número 1 por «suplemento» y «crédito extraordinario» y por un importe de 12.528 10 pesetas, que da el expediente expuesto al público en las Oficinas de Intervención por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones que pudieran presentarse, en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Miranda de Ebro 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José María Aragüés.

### Mancomunidad de Ayuntamientos del partido de Roa.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios y de administración de justicia para 1938 y de ingresos por derrama entre los pueblos, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por plazo de quince días, pudiendo presentarse reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Roa 30 de abril de 1938 =

II Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Pablo Miravalles.

\* \* \*

Derrama entre los pueblos del partido de Roa para atenciones carcelarias en 1938:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Adrada de Haza . . . . .	137'85
Anguix . . . . .	99'75
Berlangas . . . . .	114'50
Boada . . . . .	61'85
Fuenteliscendo . . . . .	91'97
Fuentemolinos . . . . .	85'60
Fuentecén . . . . .	268'53
Guzmán . . . . .	133'25
Haza . . . . .	43'51
Hontangas . . . . .	102'95
Hoyales . . . . .	173'75
La Cueva . . . . .	48
La Horra . . . . .	275'70
La Secuera . . . . .	61'08
Mambrilla . . . . .	118'71
Moradillo . . . . .	127'28
Nava de Roa . . . . .	157'80
Olmedillo . . . . .	174'56
Pedrosa de Duero . . . . .	57'35
Quintanamanvigo . . . . .	83'80
Roa . . . . .	537'69
San Martín de Rubiales . . . . .	169'18
Terradillos . . . . .	56'85
Valcavado . . . . .	52'07
Valdezate . . . . .	130'07
Villaescusa . . . . .	85'29
Villatuelda . . . . .	57'45
Villovela . . . . .	97'15
TOTAL . . . . .	3593'50

Roa 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Pablo Miravalles.

### Alcaldía de Arandilla.

Transcurridos treinta días después del día de la fecha del presente anuncio en el B. O. de la provincia y a las diez horas en la casa consistorial de este municipio, se convoca a todos los vecinos de esta villa y forasteros que tengan fincas rústicas dentro de la jurisdicción de este pueblo y en los pagos del Hojo a la Gorgonda, camino de Coruña del Conde a Valverde de Arandilla hasta el río Arandilla así como a los industriales interesados en dicho río, dentro de esta jurisdicción, a junta general, al objeto de constituir la mancomunidad de regantes con arreglo a la Ley de 13 de junio de 1879.

Arandilla 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Anselmo González.

## Anuncios particulares

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.<sup>o</sup> Teléfono 220

6